

Diez y siete de marzo.



SELLO QVARTO, VEINTE
MATAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OVARENA

Don Juan de Alvarado, vecino de la Villa de Villanueva, y al puente
en ella. En la dicha forma que pido y alugar endio, ante Vm. pa
reco y digo que en la Jurisdic. de esta Villa. partido que ha
man. Campo de las, poco. Diferentes pedrazos de tierra, en distintas
Rodales: y en arrenion de hallarme en queras pacifica posesion
de otras tierras, y permitir en ellas el fabricar una Casa con
su descubierta, y una era de pan y trillar. y el romper dife
rentes venientes y Rodales, que en Yncultas. en otras tierras.
Alm. pido y suplico me Conudan otra licencia por Reducir
dar en el Beneficio de las Rentas de un mald, y del ex. S.
Marques de Villa Franca y Veloz. Senor de esta Villa, que
en ello Reubiere Merced. Justicia que pido y para ello. Lo

Finis de mercedia

Decreto

Estando en su Chancaria. Como lo an delto los Senores B.
Licaro Martin y D. Felix Buenavista, D. Leon Alcalde
de ordinario, Joseph Perez y Juan. her. Residuo de
rep. Justicia y Resid. de esta Villa de Molina. en quatro
dias del mes de Abril. Mill. de. quarenta y seis
años, Rebre presente ante Mercedes el pedim. que ar
recede dado p. Juan de Alvarado vecino de la
Villa de Villanueva, y enrendido p. Don Pedro
no. Dieron Conudian y Conudieron ael
dho. la licencia que pide para la fabrica
de la Casa y descubierta, para de pan y
trillar que en pua permitir en sus mismas
tierras, y para el rompim. y aprobecam.
de sus venientes, sin que para ello pueda
quemar. Monse Vase alguno, si de montar
por el perjuicio que puede causar en lo dema
del Monte, si acaeriere algun incendio, Qui ali
cencia dan su Mer. Sin perjuicio de ten
rezo que Dios tenga, y Mandaron

